

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076** 2020 00566

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto que precede, dado que no se acreditó que el poder que se allegó fue remitido directamente desde la dirección de correo electrónico inscrita por la parte demandante para recibir notificaciones, como lo prevé el inciso 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez¹

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d7c2bc518f789f8ba3ed642458140ec894ae57377f9bdae0820fcdcbf40541**
Documento generado en 26/08/2020 04:21:30 p.m.